

SECRETARIA: Señora juez, informo a usted con el presente proceso, que se recibió oficio No 00405 del 13 de marzo del 2023, procedente del Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Sincelejo, donde se informa el embargo del remanente dirigido a este proceso. Por otro lado, se evidenció que la parte ejecutante no ha realizado la notificación a la parte demandada. A su despacho para su conocimiento y fines
Sincelejo, febrero 07 de 2024.

KATYA MARIA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00-340-00
Demandante: FERNANDO ANTONIO GUZMAN BUELVAS.
Demandado: MARIA ROSA YENERY ESPINOSA

Mediante oficio No 00405 del 13 de marzo del 2023, procedente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, informa que por medio de auto de fecha 13 de febrero de 2023, proferido dentro del proceso Ejecutivo N° 2022-00430-00, seguido por HECTOR EMILIO HOYOS CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.508.730, se decretó el embargo DEL REMANENTE de los bienes que se encuentren a desembargar a la demandada señora MARIA ROSA YENERY ESPINOSA, identificada con la CC. No. 64.700.915 dentro del Proceso Radicado 70001418900120210034000, por lo cual, de conformidad con el Art. 466 del CGP, esta operadora judicial tendrá por consumido el embargo.

Por otro lado, encuentra esta judicatura que no se han realizado las labores de notificación a la parte demandada. Por lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por realizar un acto procesal propio de la parte ejecutante. En consecuencia, este despacho requerirá el cumplimiento de tal carga, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de que se realice la notificación del demandado con la observancia de los requisitos legales.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por consumado el embargo y secuestro del remanente del producto de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada MARIA ROSA YENERY ESPINOSA, identificado con la CC. No. 64.700.915 dentro del Proceso Radicado 70001418900120210034000,

promovido por el señor **HECTOR EMILIO HOYOS CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.508.730.

Por secretaría, hágase la respectiva anotación en el expediente y ofíciase.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto.

Manténgase el proceso en la secretaría del Juzgado por el término antes indicado.

Prevéngasele a la parte requerida que si cumplido el plazo arriba señalado no cumple con el acto procesal para el cual es requerido, el juzgado decretará el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line that tapers to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza